



87/156

Presidencia de la República Oriental del Uruguay

MINISTERIO DEL INTERIOR

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA

MINISTERIO DE GANADERIA, AGRICULTURA Y PESCA

MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTE

MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL
Y MEDIO AMBIENTE

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Montevideo, 05 ENE 2006

VISTO: los artículos 7 y 8 de la Ley 17.930 de 19 de diciembre de 2005, en cuanto atribuyen al Poder Ejecutivo la facultad de celebrar contratos de función pública y de servicios personales, con quienes se encuentren comprendidos en dichas disposiciones;

RESULTANDO: la conveniencia de descongestionar la labor del Poder Ejecutivo ;

CONSIDERANDO: que, notorias razones de buena administración, principalmente la necesidad de lograr una mayor agilidad y eficiencia en el ejercicio de las funciones del Poder Ejecutivo, particularmente en lo que concierne a los cometidos a que refiere la presente resolución aconsejan utilizar la facultad delegatoria en el Ministro respectivo o en quien haga sus veces;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto, y a lo dispuesto por los artículos 168 numeral 24 y 160 de la Constitución de la República;

2005-05-11-0506

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
actuando en Consejo de Ministros
RESUELVE:

1º.- Deléganse en el Ministro respectivo o en quien haga sus veces, las atribuciones del Poder Ejecutivo concernientes a las contrataciones de quienes se encuentren comprendidos en los artículos 7 y 8 de la Ley 17.930 de 19 de diciembre de 2005.

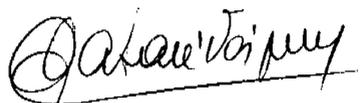
2º.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el numeral anterior, el Poder Ejecutivo podrá avocar las atribuciones delegadas, como así mismo el Ministro delegado someterlas a consideración de ese Poder.

3º.- Las atribuciones delegadas no pueden ser a su vez objeto de delegación.

4º.- La delegación no obsta a lo dispuesto en los artículos 160 y 165 de la Constitución de la República.

5º.- El Ministro enviará a la Secretaría de la Presidencia de la República, fotocopia de las resoluciones que se dicten en ejercicio de las atribuciones delegadas, dentro de las cuarenta y ocho horas de adoptadas.

6º.- Comuníquese, etc.



Dr. Tabaré Vázquez
Presidente de la República

